



Señores:

Presente

Manifiestamos a Ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia Pólizas de Seguro de Caucción emitidas a nuestra solicitud, las obligaciones que en los términos que señalamos a continuación, corresponderán a nuestra Empresa en su carácter de Proponente de tales seguros:

- 1° La Compañía tendrá derecho, en los casos que a continuación se indica y a su exclusiva opción, a emplazar al Proponente por el término de diez (10) días para que libere la fianza asumida por ella, o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas.
- Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro;
 - Cuando la Compañía probare que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencien su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado;
 - Cuando el Proponente vea alterada su situación patrimonial o financiera, de forma tal que resulte, comprometida su solvencia para el pago de los riesgos asumidos por el asegurador.
 - Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las obligaciones que en el particular se expresan en el Art. 2° del presente compromiso.

Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente, de no producirse el siniestro cuando, la Compañía quede liberada de la garantía en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Proponente. Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, premios adeudados y costas del proceso, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento, de no haber ocurrido siniestro alguno, encontrándose debidamente cancelada la garantía contratada. La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo sus derechos, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesaria para mantener indemne su patrimonio, para lo cual el Proponente presta desde ya su expresa conformidad, sin tener obligación de promover el correspondiente juicio.

En tal sentido el plazo previsto por el Art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula, a ustedes, de la intimación que deberemos requerir en tal sentido.

- 2° Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:
- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente;
 - Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior;
 - Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir en las condiciones pactadas sus obligaciones hacia el Asegurado;
 - No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía;
 - No trasladar fuera del país bienes en medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante la Compañía por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado;
 - Informar a la Compañía previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) días de haber quedado firmes.
- 3° Asimismo el proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas que cuente. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 5° de este Compromiso. Es, asimismo, obligación del Proponente deducir cuántos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. En caso de no presentarse a la Compañía elementos que justifiquen el cumplimiento o las cuestiones, que fundadas en derecho sustenten el incumplimiento imputado al tomador, esta estará facultada a abonar la liquidación del siniestro que se produzca y repetir toda suma que en concepto de indemnización, gastos y costas se hubieran generado. Sin perjuicio de lo expuesto, en virtud de disposiciones legales en vigencia, la Compañía podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado de la indemnización correspondiente, en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Proponente, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía, ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueren propias y aquellas a que se creyere con derecho el Proponente, siempre que éste las hubiere hecho saber previa y fehacientemente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos para lo cual éste deberá otorgar los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.
- 4° El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente contra la presentación de la factura respectiva. En caso de mora en el pago del premio, la Compañía tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentación al momento de su cobro. Asimismo, la Compañía percibirá un interés punitivo adicional igual a una vez y la tasa de interés determinada.
- 5° Cuando en las pólizas contratadas se reajuste la suma asegurada trimestralmente por el período establecido en la factura original se facturaran los correspondientes Ajustes del premio calculados en función de los aumentos experimentados por la misma. Igualmente procederá el ajuste de los premios en caso de acordar las partes un aumento de la suma máxima comprometida por el Asegurado.
- 6° Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, acrecentado por intereses que se calcularán aplicando la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentación al momento de efectuarse el recupero. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir,



además el pago de un interés punitivo adicional idéntico al interés mencionado en el párrafo anterior. Asimismo la Compañía subrogará al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

- 7° Asimismo nos obligamos a mantener inalterable nuestro patrimonio, existente a la firma del presente, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con esa Aseguradora, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo 173 - inciso 11 del Código Penal.
- 8° Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado, el Proponente adelantará los fondos para efectuar ese pago, sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es procedente, y en el plazo de 48 horas de serles requeridos. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente cláusula carece de valor.
- 9° **FIRMA DIGITAL Y ELECTRONICA.** Las partes acuerdan que el presente convenio, así como cualquier modificación o anexo futuro podrá ser instrumentado y suscrito mediante el uso de firma digital o electrónica, conforme lo dispuesto por la Ley de Firma Digital de la Republica Argentina (Ley 25.506).

CONDICIONES ESPECIALES

- Las relaciones entre el Proponente y la Aseguradora quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas, que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.
- La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Aseguradora a tomar medidas establecidas en el Art. 1° de la presente solicitud.
- Todas las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre Proponente y la Aseguradora se sustanciarán ante los Tribunales de Justicia Nacional en lo Comercial de C.A.B.A. Estas sólo podrán ser planteadas ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuando la Aseguradora así lo dispusiera expresamente en cada caso en particular.
- Damos nuestra conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto nos reclame esa Compañía. El título ejecutivo estará compuesto por el presente y el recibo del pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/ o las facturas emitidas por esa Compañía por intereses impuestos, omisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda.
- En caso que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento por parte del Asegurado a la Compañía, ésta tendrá la facultad, más no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la empresa tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.

Nota. 1) En caso de suscribirse esta solicitud con firma orográfica y/o electrónica deberá presentarse ante Escribano Público Nacional quien deberá certificar rúbrica y poder.

.....
Sello y Firmas que obligan al Tomador

Razón Social: _____

Cuit: _____

Dirección: _____

Domicilio electrónico constituido: _____



LEY 25.246. Res. UIF 28/2018.

IMPORTANTE: La información y documentación relativa a la identificación de los Clientes por temas de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, deberá ser remitida a la Compañía **dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la emisión de la póliza**, ya sea de forma física o electrónica, de acuerdo a lo establecido en la RG UIF 28/2018.

DATOS DEL CLIENTE (DDR)

Datos Personales	Apellido: _____ Nombre: _____
	Lugar: _____ Nacionalidad: _____
	Fecha de Nacimiento _____ Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
	Tipo y Nro. de Doc. (DNI/LC/LE/Pasaporte/CI) _____ CUIT/CUIL/CDI _____
	Actividad laboral o Profesión: _____ Estado Civil: _____

Domicilio Real	Calle: _____ Nro.: _____ Piso: _____ Dpto.: _____
	Localidad: _____ Provincia: _____ CP: _____

Contacto	Cod. _____ Tel. Particular _____ Cod. _____ Tel. Celular _____ Correo Electrónico _____

Debe Presentar²	<input type="checkbox"/> Copia del Documento de Identidad y constancia de CUIT/CUIL.
	<input type="checkbox"/> Declaración Jurada de Sujeto Obligado.
	<input type="checkbox"/> Declaración Jurada sobre condición PEP.
	<input type="checkbox"/> Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
	<input type="checkbox"/> Copia de documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio e ingreso o renta percibida ¹ .

¹ Puede presentar, por ejemplo: Balances, Copia de Estados Contables, Certificaciones de Ingresos y Patrimonio, Contratos de trabajo, etc.

² En caso de que el tomador de la póliza difiera del titular del bien asegurado, se debe completar con los datos de este último, la página 3 de este formulario.

DDJJ Sobre licitud de fondos	Declaro que los fondos y valores que he utilizado para el pago de la prima del seguro contratado provienen de actividad lícita originada en: _____
	➤ Que mi Patrimonio asciende a (pesos): _____
	➤ Que mis ingresos el último año ascienden a (pesos): _____

DECLARACION JURADA DE SUJETO OBLIGADO

De acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el que suscribe declara bajo juramento que:

- NO ES SUJETO OBLIGADO.**
 ES SUJETO OBLIGADO. (Adjuntar la constancia de Inscripción en la UIF).

En caso afirmativo, y en función de la "Nómina de Sujetos Obligados", en carácter de asegurado/tomador de las pólizas contratadas con La Perseverancia Seguros S.A., declara bajo juramento CUMPLIR con las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, **DEBIENDO PRESENTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN LA UIF.**

DECLARACION JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP). RES UIF 134/2018

El que suscribe, _____ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles de expresión de la verdad y que: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA).

- NO ES PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (NO PEP).**
 ES PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP).

En función de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído (Página 2).

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndome a comunicar en forma fehaciente a la aseguradora cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

Lugar y Fecha: _____
Firma del cliente: _____ Aclaración: _____
Carácter: _____ D.N.I.: _____



NOMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE - RES. UIF 134/2018

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su

naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.



TITULAR DEL BIEN ASEGURADO				
(COMPLETAR SOLO EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR DE LA POLIZA DIFIERA DEL TITULAR DEL BIEN ASEGURADO)				
Datos Personales	Relación con el tomador de la póliza: _____			
	Apellido: _____		Nombre: _____	
	_____	Lugar: _____		Nacionalidad: _____
	Fecha de Nacimiento			
	_____		_____	Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Domicilio Real	Tipo y Nro. de Doc. (DNI/LC/LE/Pasaporte/CI) _____ CUIT/CUIL/CDI _____			
	Actividad laboral o profesional: _____			
	Estado Civil: _____			
Contacto	Calle: _____ Nro.: _____ Piso: _____ Dpto.: _____ Localidad: _____			
	Provincia: _____ CP.: _____		Observaciones: _____	
Contacto	_____	_____	_____	_____
	Cod.	Tel. Particular	Cod.	Tel. Celular
Correo Electrónico _____				